

SCT

SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



Minuta para celebrar una reunión con motivo de la entrega del Título de Permiso expedido a favor del C. Leonel Limón Montijo, en el marco del Protocolo de actuación de los servidores públicos en materia de puertos.

En Puerto Peñasco, Estado de Sonora, siendo las 10:00 horas del dos del mes de diciembre de dos mil dieciséis, reunidos en las oficinas que ocupa la Capitanía de Puerto, sita en: Calle 9 y 10, Paseo Balboa S/N, Recinto Portuario, Puerto Peñasco, código postal 83550, Sonora, fecha y hora programadas con el fin de llevar a cabo una reunión de entrega del **Título de Permiso No. 2.33.16** de fecha 29 de noviembre de 2016, que el Ejecutivo Federal por conducto de la Dirección General de Puertos le otorgó al C. Leonel Limón Montijo, para usar y aprovechar bienes de dominio público de la Federación, consistentes en una superficie total de 747.23 m², para la operación de un varadero (astillero), integrado por una superficie terrestre de 562.31 m² y zona federal marítima de 184.92 m², para la reparación de embarcaciones de uso particular, propiedad Nacional, ubicado en el recinto Portuario de Puerto Peñasco, Estado de Sonora. -- Esta reunión es presidida por el Ing. Rubén Domínguez Meraz, Jefe de Departamento de Estudios Físicos y de Ingeniería Básica. -----

Se hace constar que no asiste persona alguna por parte del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, no obstante la invitación realizada el pasado 30 de noviembre de 2016; por su parte asiste el C. [REDACTED], quien se identifica con Credencial para votar con fotografía número de folio [REDACTED], expedida a su favor por el entonces Instituto Federal Electoral, hoy Instituto Nacional Electoral y señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones relacionadas con el título que en este acto se entrega, el ubicado en: [REDACTED] con número telefónico [REDACTED] como testigos por parte de la Capitanía de Puerto Peñasco los CC. Luis Castro Galán y Pedro Miguel Romero López. ----- El Ing. Rubén Domínguez Meraz hace constar que en este momento se realiza la entrega formal del 2.33.16 de fecha 29 de noviembre de 2016, emitido por el Director General de Puertos en favor del C. [REDACTED], para lo cual realiza una breve explicación del contenido y alcances jurídicos del instrumento antes mencionado. -----

Acto continuo se concede el uso de la palabra al C. [REDACTED], quien manifiesta, lo siguiente: *"Deseo expresar en este momento, una calurosa felicitación al personal de la Dirección General de Puertos, por todas las atenciones recibidas durante la tramitación del presente permiso"*. ----- No habiendo otro asunto que hacer constar, el Ing. Rubén Domínguez Meraz, da por concluida la reunión, siendo las trece horas con treinta minutos del día de su apertura, firmando al calce la presente minuta los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo. -----

Se eliminan 25 palabras conforme al artículo 116 de la LESTATP.

Entrega
Por la Dirección General de Puertos
Jefe de Departamento de Estudios Físicos y de Ingeniería Básica

Ing. Rubén Domínguez Meraz



SCT

SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



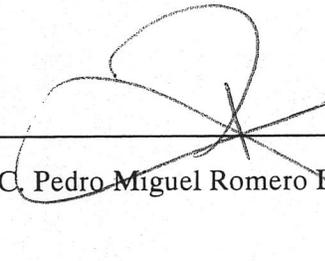
Recibe

~~_____~~
C. ~~_____~~

Testigos por parte de la Capitanía de Puerto Peñasco



C/ Luis Castro Galán



C. Pedro Miguel Romero López

Se eliminan 6 palabras conforme al artículo 116 de la LSTAIIP

La presente hoja de firmas forma parte de la Minuta para celebrar una reunión con motivo de la entrega del Título de Permiso expedido a favor del C. Leonel Limón Montijo.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

CONDICIONES

PRIMERA. Objeto: Usar y aprovechar bienes de dominio público de la Federación, consistentes en una superficie total de 747.23 m², para la operación de un varadero (astillero), integrado por una superficie terrestre de 562.31 m², y zona federal marítima de 184.92 m², para la reparación de embarcaciones de uso particular, propiedad Nacional, ubicado en el Recinto Portuario de Puerto Peñasco, Estado de Sonora.

Plano (s) oficial (s): DGP. -D.01 y D.02 de 29 de junio de 2016, EXP. PEÑA. - 16.04.01. (Anexo dos).

SEGUNDA. Características técnicas de las instalaciones: (Anexo tres).

TERCERA. Obligaciones del Permisionario (a):

- I. No obstruir las áreas navegables, ni afectar el adecuado funcionamiento de las instalaciones portuarias y no interrumpir las actividades de los demás operadores y usuarios;
- II. Instalar mantener y operar las ayudas a la navegación y las señales que determine La SCT;
- III. Evitar la presencia innecesaria de personas ajenas a la operación;
- IV. No almacenar sustancias inflamables, explosivas o peligrosas, ni permitir el acceso de embarcaciones que las transporten;
- V. Implantar programas y sistemas contra incendios siniestros y emergencias;
- VI. Garantizar el libre acceso a las áreas de tierra y de agua;
- VII. Establecer mecanismos que garanticen a las personas con discapacidad que las instalaciones concesionadas cuenten con la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, conforme lo dispone el artículo 19 de la Ley General para la inclusión de las personas con discapacidad;
- VIII. Observar las disposiciones contenidas en el Protocolo para el Uso de Procedimientos y Recursos para el Rescate, Asistencia, Atención y Protección de Víctimas de Trata de Personas;

Se eliminan 3 palabras
del artículo 116 de la
LGTATIIP
conforme.





SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

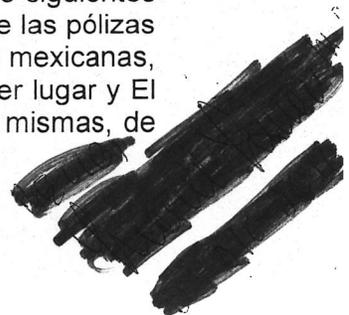
TRANSPORTES

- IX. Garantizar el derecho del paso inocente en el mar territorial y/o zona económica exclusiva mexicana, para cuyo efecto, establecerá accesos específicos, en el entendido de que La Secretaría podrá determinar los que considere necesarios;
- X. Conservar y mantener en óptimas condiciones y limpieza las instalaciones y presentar un reporte escrito con fotografías en enero de cada año;
- XI. Abstenerse de ejecutar cualquier construcción o dragado, sin concesión, permiso, licencia o autorización vigente de las autoridades competentes, en particular en materia ambiental;
- XII. No permitir o tolerar el establecimiento de centros de vicio y la práctica de actos en contra de la moral o buenas costumbres;
- XIII. Informar a La SCT de las modificaciones que sufra el área permitonada;
- XIV. Cuidar las condiciones de seguridad para las personas y las embarcaciones;
- XV. Responder frente a terceros;
- XVI. Dar facilidades a las autoridades portuarias, marítimas, aduanales, sanitarias, migratorias y, en general, a las que deban actuar para el control y vigilancia en la operación del bien permitonado;
- XVII. Presentar informes estadísticos y contables sobre las operaciones portuarias, en los formatos aprobados por La SCT;
- XVIII. Sustituir el permiso por un contrato de cesión parcial de derechos, cuando el área permitonada se concesione bajo el régimen de administración portuaria integral, en el que se respetarán los derechos adquiridos;
- XIX. No celebrar actos o contratos sin sujetarse a las leyes mexicanas y sin perjuicio de la nulidad de los mismos.

Se eliminan 3 palabras conforme al artículo 116 de la LSTAIIP

CUARTA. Seguros: Responsabilidad civil contra daños a terceros en sus personas o bienes, y los que pudieran sufrir las construcciones e instalaciones permitonadas.

Acreditamiento de los seguros: Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la expedición del presente instrumento, exhibirá ante La SCT copia de las pólizas que expida una institución de seguros autorizada conforme a las leyes mexicanas, en las que aparezcan como beneficiarios el Gobierno Federal en primer lugar y El Permitonario, en segundo término, así como las renovaciones de las mismas, de manera inmediata una vez que estén a su disposición.



Handwritten scribbles and marks at the bottom left of the page.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

QUINTA. Garantía de cumplimiento:

A) De obligaciones: Dentro de los treinta días naturales siguientes a la expedición del presente instrumento, El Permisionario deberá exhibirla por la cantidad equivalente a seis meses de contraprestación calculada con el valor a que se refiere la Condición Séptima fracción I del presente título.

Vigencia de la garantía: Esta garantía estará vigente durante todo el término del permiso y con posterioridad en caso de recursos o juicios, en tanto subsistan obligaciones pendientes de cumplir por El Permisionario.

La garantía a que se alude en la presente condición podrá presentarse en las siguientes modalidades:

I.- Billete de Depósito expedido por el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C. (BANSEFI), a favor de la Tesorería de la Federación y a disposición de La SCT, de acuerdo al formato que se agrega como Anexo cuatro y su ejecución se hará por conducto de la Tesorería de la Federación en los términos del artículo 142 del Reglamento de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación.

Actualización: Anualmente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

Renovación: Los billetes de depósito que se renueven, se entregarán a La SCT de inmediato a partir de ese evento y el billete de depósito anterior, se pondrá a disposición de El Permisionario.

II.- Póliza original de fianza por la mencionada cantidad, que expida una institución afianzadora autorizada, conforme a las leyes mexicanas, en favor de la Tesorería de la Federación, y a disposición de La SCT, de acuerdo con el formato que se agrega como Anexo cinco, y su ejecución se hará por conducto de la Tesorería de la Federación en los términos del artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y su Reglamento.

Actualización: Anualmente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

Renovación: Las pólizas de fianza que se renueven, se entregarán a La SCT de inmediato a partir de ese evento.

SEXTA. Contratos con terceros: Deberán reportarse a La SCT en forma inmediata a su celebración, para el uso de las instalaciones por parte de terceros.

Se eliminan 3 palabras con base al artículo 116 de la LFTIP



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y
TRANSPORTES

SÉPTIMA. Contraprestación: El Permisionario pagará al Gobierno Federal el derecho a que se refiere el artículo 232, fracción I de la Ley Federal de Derechos, de acuerdo con lo siguiente:

- I. Pagará el 7.5% anual sobre el valor de los bienes permitidos, conforme al Avalúo Maestro de fecha 15 de marzo de 2012, emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, conforme a los siguientes valores, los cuales se **deberán actualizar anualmente** aplicando una fórmula análoga prevista en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación. (Anexo seis):

Instalaciones permitidas de Propiedad Nacional				562.31 m ²
ESTADO DE SONORA.	SUPERFICIE OCUPADA Rango en m ²	COSTERA	ELEMENTOS DE CONSTRUCCION	MUELLE USOS MÚLTIPLES Valor
	51-100			\$77,220.00
	201-500	X	Mixto	\$386,100.00

Valor espejo de agua			184.92 m ²
MUNICIPIO DE PUERTO PEÑASCO, ESTADO DE SONORA.	SUPERFICIE OCUPADA Rango en m ²	COSTERA	MUELLE USOS MÚLTIPLES Valor
	101-200	X	\$86,173.07

- II. Se pagará en la forma y términos previstos en los artículos 232 fracción I y 234 de la Ley Federal de Derechos, o la disposición que rija en su caso, 17-A, 21 del Código Fiscal de la Federación y Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio de 2016.
- III. Los pagos serán enterados a través de las oficinas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público utilizando el sistema de pagos electrónicos "e 5cinco" o el que esté vigente consultando la liga www.sct.gob.mx/informacion-general/pago-electronico-derechos-productos-y-Aprovechamientos/e5cinco con la clave oficial o la que sustituya.
- IV. Remitirá copia del comprobante de pago a la Dirección General de Puertos y a la Capitanía de Puerto correspondiente de La SCT de manera inmediata una vez que se efectúe ante las autoridades facultadas para ello por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Se eliminan 7 palabras conforme al artículo 116 de la LFTHIP



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

OCTAVA. Obligaciones fiscales: Derechos por el estudio, trámite y, en su caso, expedición del permiso (Art. 167 fracción II de la Ley Federal de Derechos).

Derecho de señalamiento: (Art. 169-A de la Ley Federal de Derechos).

NOVENA. Cumplimiento de obligaciones: El Permisionario deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones del permiso para solicitar cualquier tipo de autorización.

DÉCIMA. Procedimiento administrativo de ejecución: Por incumplimiento a las condiciones del permiso en materia de comprobación fiscal ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

DECIMOPRIMERA. Verificación: Facultad de La SCT por sí o por conducto de terceros autorizados a costa de El Permisionario.

DECIMOSEGUNDA. Derechos reales: El permiso no crea derechos reales, ni acción posesoria provisional o definitiva.

DECIMOTERCERA. Regulación de participación de extranjeros: Todo extranjero que adquiriera un interés o participación, se considerará como mexicano respecto del bien permisionado, y no podrá invocar la protección de su gobierno, bajo la pena de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana.

DECIMOCUARTA. Vigencia: Diez años, contados a partir de la fecha de otorgamiento del presente título.

El permiso no se entenderá prorrogado al término de su vigencia por el simple hecho de que El Permisionario continúe ocupando el área y cubriendo el pago de los derechos correspondientes.

DECIMOQUINTA. Terminación: El presente Permiso terminará en cualquiera de los supuestos previstos por los artículos 32 de la Ley de Puertos y 74 de la Ley General de Bienes Nacionales, así como por causa de interés público e interés social que a juicio de La SCT haga imposible o inconveniente su continuación por contravenir las políticas y programas para el desarrollo portuario nacional o por resolución judicial o administrativa.

Se eliminan 2 palabras conforme al artículo 116 de la LSTPAIP



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

Asimismo, en caso de resultar necesario el rescate del Permiso que nos ocupa por causa de utilidad pública, el procedimiento respectivo deberá ser implementado por el Ejecutivo Federal, mediante la indemnización que corresponda, debiendo ser publicada la declaratoria respectiva en el Diario Oficial de la Federación y determinándose la indemnización conducente en los términos de lo dispuesto por los artículos 32 fracción IV de la Ley de Puertos, 20 de su Reglamento y 19 de la Ley General de Bienes Nacionales.

DECIMOSEXTA. Revocación: En los casos y conforme al procedimiento de los artículos 33 y 34 de la Ley de Puertos o por incumplimiento de las condiciones del permiso.

DECIMOSÉPTIMA. Reversión: Al concluir la vigencia del permiso, no se requerirá declaratoria previa, y la entrega a La SCT se asentará en acta administrativa que se levante en un término de 30 días naturales, sin perjuicio de las responsabilidades en que pudiera incurrir El Permisionario en caso de incumplimiento.

DECIMOCTAVA. Obras no útiles: En el caso del párrafo segundo del artículo 36 de la Ley de Puertos.

Las obras e instalaciones que se ejecuten, sin autorización de La SCT, se perderán en beneficio de la Nación.

DECIMONOVENA. Notificación: En el domicilio autorizado conforme a los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

VIGESIMA. Legislación: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley de Puertos, Reglamentos y disposiciones administrativas aplicables.

Si la normatividad aplicable fuese derogada, modificada o adicionada, El Permisionario quedará sujeta a la nueva normatividad, y el contenido del permiso, se entenderá reformado en el sentido de las mismas, sin necesidad de que se modifique su texto, aunque La SCT podrá hacerlo si lo estima conveniente y sin que constituyan derechos adquiridos.

VIGESIMOPRIMERA. Revisión de condiciones: Las condiciones del permiso podrán revisarse y modificarse cuando cambie la normatividad, se solicite modificación o renovación del permiso o por acuerdo expreso, o por determinación de la SCT.

Se eliminan 2 párrafos conforme a artículo 116 de la LFTAIP



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

VIGESIMOSEGUNDA. Jurisdicción: Tribunales Federales de la Ciudad de México, Distrito Federal.

VIGESIMOTERCERA. Registro del Permiso: Conforme a los artículos 42, fracción VIII y 58, fracción I de la Ley General de Bienes Nacionales, debiendo acreditarlo en un plazo de 90 días naturales.

VIGESIMOCUARTA. Aceptación: El ejercicio de los derechos derivados de este permiso, implica la aceptación incondicional de sus términos por El Permisionario.

Se emite este título por duplicado.

POR LA SCT

EL PERMISIONARIO
ACEPTO

LIC. ALEJANDRO HERNÁNDEZ CERVANTES
Director General de Puertos



Se eliminan 41 palabras conforme al artículo 116 de la LSTAI P